

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los terrenos que se consideran de arboleda obligatoria, situados en el término municipal de Manzanal de Arriba, de la provincia de Zamora, según el siguiente detalle:

Perímetro primero.—Cuatrocientas cincuenta y ocho hectáreas y sesenta y tres áreas del monte «El Sierrón», perteneciente al pueblo de Manzanal de Arriba, comprendidas en los límites: Norte, zona agro-silvo-pastoral del pueblo de Manzanal de Arriba, delimitada por una línea que, partiendo del cortafuegos del monte «El Mortirote», perteneciente a Manzanal de Arriba, ya consorciado y repoblado por el Patrimonio Forestal del Estado, va a media ladera en dirección Este-Sureste, excluyendo las fincas de cultivo; pasa esta línea cuatrocientos setenta metros al norte del Pico Centinela y seiscientos cincuenta metros al norte de Peña La Cunca, hasta una roca blanca, plana, a ras del suelo, en límite con Sagallos, situada a seiscientos cincuenta metros de Peña La Cunca; Este y Sur, terrenos de Sagallos, Folgoso de la Carballeda y Pedroso de la Carballeda, y Oeste, monte «El Mortirote», ya citado, perteneciente a Manzanal de Arriba.

Dentro de estos límites, han sido excluidas de la repoblación obligatoria, como consecuencia de la delimitación practicada, dos hectáreas y treinta y dos áreas de enclavados particulares y dieciséis hectáreas que se reservan para cañadas.

Perímetro segundo.—Trescientas veintiséis hectáreas y diecinueve áreas del monte «Las Llavagueiras y Tierras de Juan Dominguez», perteneciente al pueblo de Sandín, comprendidas en los límites: Norte, embalse de Cernadilla, delimitado por una línea quebrada cuyos vértices son los mojones colocados por la Empresa «Iberduero, S. A.», en orden decreciente, desde el mojón número trescientos veinticuatro al número doscientos setenta y dos. Del mojón número doscientos setenta y dos se sigue por la divisoria de aguas hasta la carretera de Robledo a Sandín. Carretera de Robledo a Sandín, en dirección hacia Robledo, hasta cuarenta y cuatro metros después del hito kilométrico cuatro. Divisoria de aguas en dirección Sureste y fincas particulares de Liana Caballo (que quedan excluidas) hasta el monte «El Mortirote», consorciado y repoblado por el Patrimonio Forestal del Estado; Este, monte «El Mortirote», arriba citado, hasta la marra del Alto de Las Llagonas; Sur, terrenos de Pedroso de la Carballeda, monte «El Peral», de Sandín, ya consorciado y repoblado por el Patrimonio Forestal del Estado, y carretera de Sandín a Robledo, hasta el término de Robledo, y Oeste, término de Robledo y embalse de Cernadilla, siguiendo una línea quebrada cuyos vértices son los mojones, en orden decreciente, colocados por la Empresa «Iberduero, S. A.», desde el mojón número trescientos treinta y cinco al número trescientos veinticuatro.

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, treinta y una hectáreas de enclavados particulares y trece hectáreas que se reservan para cañadas.

Perímetro tercero.—Doscientas noventa y siete hectáreas sesenta y ocho áreas del monte «Las Llameras», perteneciente al pueblo de Pedroso de la Carballeda, en las siguientes parcelas y límites: Parcela A, Norte, terrenos de Sandín y fincas particulares de Valmayor; Este, fincas particulares de Valmayor, del barranco la Urretona, robledal de la Urretona y fincas particulares de Pedroso; Sur y Oeste, fincas particulares de Pedroso y zona propia del ferrocarril de Zamora a La Coruña. Parcela B, Norte, terrenos de los pueblos de Sandín y de Manzanal de Arriba; Este, Sur y Oeste, fincas de cultivos de particulares del pueblo de Pedroso de la Carballeda. Parcela C (situada al Este de la anterior), Norte, terrenos del pueblo de Manzanal de Arriba; Este, Sur y Oeste, fincas de cultivo de particulares del pueblo de Pedroso de la Carballeda. Parcela D, Norte, terrenos del pueblo de Manzanal de Arriba; Este, terrenos del pueblo de Folgoso de la Carballeda; Sur, carretera de Pedroso a Folgoso de la Carballeda, y Oeste, cultivos de particulares de Pedroso.

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, tres hectáreas que se reservan para cañadas.

Perímetro cuarto.—Ciento sesenta y una hectáreas trece áreas del monte «Peñascote y Cimalto», perteneciente al pueblo de Folgoso de la Carballeda, en las siguientes parcelas y límites: Parcela A, Norte, terrenos pertenecientes a los pueblos de Pedroso de la Carballeda y Manzanal de Arriba; Este, fincas particulares situadas al Oeste del arroyo de los Pradizuelos; Sur, fincas particulares del arroyo Bozuelas y carretera de Pedroso a Folgoso, y Oeste, terrenos pertenecientes al pueblo de Pedroso de la Carballeda. Parcela B, Norte, terrenos pertenecientes al pueblo de Manzanal de Arriba, en una línea que yendo de Oeste a Este termina en Peña La Cunca; Este, terrenos pertenecientes al pueblo de Sagallos; Sur, carretera de Folgoso a Pedroso, desde el hito kilométrico dos, en un tramo de ciento veinticinco metros, cultivos de particulares y fincas de particulares de Folgoso hasta el terreno del pueblo de Manzanal de Arriba, y Oeste, terrenos pertenecientes al pueblo de Manzanal de Arriba.

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, cuarenta áreas de enclavados particulares.

Perímetro quinto.—Cuarenta hectáreas treinta y siete áreas del monte «La Grulla», perteneciente al pueblo de Sagallos, comprendidas en los límites: Norte, zona agro-silvo-pastoral del pueblo de Sagallos, en un tramo recto de ochocientos ochenta y cinco metros; Este, línea de término de Codesal en un trayecto de seiscientos metros hasta la calle cortafuegos del ferrocarril Zamora-Orense; Sur, calle cortafuegos del ferrocarril Zamora-Orense hasta el límite de Sagallos con Folgoso, y Oeste, límite de Sagallos con Folgoso en un tramo desde el cortafuegos antes citado de quinientos treinta y dos metros de longitud.

Artículo segundo.—Los propietarios de los montes afectados por la presente declaración quedan obligados a repoblarlos de acuerdo con los planes reglamentariamente aprobados por el Patrimonio Forestal del Estado, en los plazos y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—El cumplimiento de la obligación así establecida podrá realizarse, bien a las exclusivas expensas de los propietarios o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado. En caso de incumplimiento por parte de los propietarios de las dos modalidades citadas, podrá el Patrimonio Forestal del Estado imponerles consorcios forzosos.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios se tendrá en éstos en cuenta que la participación en las rentas futuras y la duración del consorcio han de regirse por lo dispuesto en la vigente legislación forestal.

En todo caso, al liquidar el consorcio a su debido término, se efectuará la valoración de la masa existente y el propietario del suelo abonará al Patrimonio Forestal del Estado, como condición indispensable para su rescisión un tanto por ciento de dicha valoración idéntico al que corresponda en el reparto de rentas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ontalvilla de Almazán, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ontalvilla de Almazán, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ontalvilla de Almazán, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

1. «Cordel de Merinas».—Longitud, 1.200 metros; anchura legal, 37,61 metros.
2. «Vereda del Camino de Alcubillas».—Longitud, 4.700 metros; anchura legal, 20,89 metros.
3. «Vereda de Valdecardos».—Longitud, 1.800 metros; anchura legal, 20,89 metros.
4. «Vereda de las Cañadillas».—Longitud, 1.200 metros; anchura, 20 metros.
5. «Vereda del Navajuelo».—Longitud, 800 metros; anchura, 20 metros.
6. «Colada del Camino de Almazán».—Longitud, 2.000 metros; anchura, 10 metros.
7. «Colada de la Boca de los Valles».—Longitud, 4.000 metros; anchura, 15 metros.
8. «Colada del Reguero».—Longitud, 2.600 metros; anchura, 11,70 metros.
9. «Colada de la Nitosa».—Longitud, 2.100 metros; anchura, 11,70 metros.
10. «Colada de Valdeserranos».—Longitud, 1.200 metros; anchura, 11 metros.
11. «Colada del Camino de Utrilla o de los Taberneros».—Longitud, 2.700 metros; anchura, 11,70 metros.

12. «Colada del Camino de Medinaceli».—Primer tramo: Longitud, 300 metros; anchura, 25 metros. Segundo tramo: Longitud, 2.700 metros; anchura, 11,70 metros.

13. «Colada de las Lagunas».—Primer tramo: Longitud, 4.700 metros; anchura, 11,70 metros. Segundo tramo: Longitud, 700 metros; anchura, 15 metros.

14. «Colada de Carra los Charcos».—Longitud, 800 metros; anchura, 16 metros.

15. «Colada de Carra los Alares».—Longitud, 500 metros; anchura, 11,70 metros.

16. «Descansadero de las Canales».—Superficie aproximada, 40 áreas.

17. «Descansadero de las Lagunas».—Superficie aproximada, 13 áreas 94 centiáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Carlos del Valle, provincia de Ciudad Real

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Carlos del Valle, provincia de Ciudad Real, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Carlos del Valle, provincia de Ciudad Real, por la que se declara

Vía pecuaria necesaria

Vereda de San Carlos.—Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la expresada vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Arioste de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto se refiere a la misma.

En aquellos tramos de la citada vía pecuaria, afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiadas precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Vivero número 219 del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Goday IV». Concesionario: Don Emilio Goday Camaño.

Vivero número 8 del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Quieto». Concesionario: Don José Manuel Naveiro Pérez.

Vivero número 80 del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Naveiro III». Concesionario: Don José Manuel Naveiro Pérez.

Vivero número 59 del polígono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Ayaso número 5». Concesionario: Don Valentín Ayaso Dios.

Vivero número 60 del polígono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Ayaso número 6». Concesionario: Don Valentín Ayaso Dios.

Vivero número 61 del polígono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Ayaso número 7». Concesionario: Don Valentín Ayaso Dios.

Vivero número 88 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Piñeiro número 4». Concesionario: Don Manuel Piñeiro Bahamonde.

Vivero número 73 del polígono de Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Piñeiro número 5». Concesionario: Don Manuel Piñeiro Bahamonde.

Vivero número 82 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Piñeiro número 6». Concesionario: Don Manuel Piñeiro Bahamonde.